

***Se han publicado únicamente las bases reguladoras. No se ha publicado la convocatoria de ayudas y por tanto no hay plazo abierto para la presentación de solicitudes. No hay una fecha prevista concreta. En el momento de publicación de la convocatoria, se anunciará por los medios habituales (boletín lunizar, página web de SGI, etc).***

A continuación se indican las principales novedades en comparación con las bases reguladoras de 2017:

#### **Artículo 6. Investigadores efectivos.**

1. Los grupos de investigación estarán formados por un mínimo de investigadores efectivos, incluido el IP, en función de las categorías que se establecen en los artículos 9 y 10.

2. Los investigadores efectivos deberán estar vinculados por una relación funcional, estatutaria o laboral con un centro u organismo de investigación de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto o no del de adscripción del grupo de investigación, en las categorías profesionales y modalidades de contrato de trabajo que se señalan a continuación:

**a) Personal docente e investigador (PDI) funcionario y contratado de la Universidad o de sus centros adscritos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como, en las categorías y modalidades de contrato laboral previstas en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y los Estatutos de la respectiva Universidad en materia de PDI, siempre que desarrollen actividad investigadora.**

En el caso de PDI en régimen laboral, que incluirá los contratos interinos, cuando la duración de los contratos sea inferior a los tres años, se deberá acreditar una vinculación contractual igual o superior a tres años con la universidad o el centro adscrito entre el contrato actual y los anteriores.

Asimismo, se incluirá al PDI contratado por las universidades privadas en las modalidades contractuales específicas previstas en los convenios colectivos del sector. **REDACCIÓN MODIFICADA RESPECTO A LAS BASES DE 2017.**

**b) Personal Investigador funcionario al servicio de los organismos públicos de investigación de las Escalas Científicas previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como el Personal Investigador contratado laboral. NOVEDAD.**

**c) Personal investigador funcionario o laboral de los organismos públicos de investigación y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que desarrolle actividades de I+D+i. NOVEDAD.**

**d) Personal funcionario o laboral de los centros sanitarios y Hospitales del Servicio Aragonés de Salud y de otros centros no pertenecientes al SALUD, siempre que desarrollen investigación sanitaria. NOVEDAD.**

**e) Personal funcionario o laboral de los centros integrados en el Sistema de Archivos de Aragón, de los museos integrados en el Sistema Aragonés de Museos y de las bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón y Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, siempre que desarrollen actividad investigadora. NOVEDAD.**

**f) Personal de las fundaciones del sector público aragonés y de otras fundaciones del Sistema Aragonés de I+D+i que desarrollen actividades de I+D+i. NOVEDAD.**

g) Personal investigador (PI) de Universidad o de sus centros adscritos y de otros centros u organismos de investigación contratado con carácter indefinido o temporal igual o superior a tres años. En el caso de contratos temporales de duración inferior a los tres años se deberá acreditar una vinculación contractual igual o superior a tres años con la Universidad o su centro adscrito, o con el centro u organismo de investigación de que se trate, entre el contrato actual y los anteriores.

h) Contratado en virtud de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, ARAID y asimilables, así como los contratados en centros y organismos de investigación en virtud de subvenciones públicas convocadas por la Administración General del Estado y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a la contratación del personal investigador predoctoral en formación y postdoctoral, así como equivalentes.

i) Profesores eméritos o de categoría equivalente.

j) Académicos de número de las Academias de ámbito nacional o autonómico, relacionadas con el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología.

3. Los investigadores no incluidos en ninguna de las categorías profesionales o modalidades de contrato de trabajo mencionadas en el apartado anterior, serán considerados miembros colaboradores.

### **Artículos 9 y 10. Grupos de investigación de referencia y grupos de investigación en desarrollo.**

Se mantienen los requisitos de número de miembros y de trayectoria conjunta necesarios en cada modalidad de grupo.

Para el cómputo de los miembros efectivos del grupo, se ha eliminado la obligatoriedad de “dedicación completa”, salvo en lo referido al Investigador Responsable del grupo (artículo 3.d).

### **Artículo 18.5 Resolución.**

**Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya notificado Resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud de reconocimiento**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **NOVEDAD.**

### **Artículo 19. Validez del reconocimiento**

1. El reconocimiento como grupo de investigación de referencia o como grupo de investigación en desarrollo tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser prorrogado de acuerdo con lo que establezca la respectiva Orden de convocatoria.

2. En los casos de fallecimiento, pérdida de la condición de funcionario o de personal estatutario, extinción del contrato de trabajo y demás supuestos análogos que afecten a la composición del grupo reconocido, deberán observarse las siguientes reglas:

a) Cuando resulte afectada al menos en un 40%, si se mantienen los requisitos mínimos de composición, el IP, a través del centro u organismo de investigación de adscripción, comunicará a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación la concurrencia de tales circunstancias. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la modificación de la composición. Tras formular el Servicio con competencias en gestión de la investigación e innovación propuesta de modificación del reconocimiento, la Dirección General competente en materia de investigación e innovación, previa audiencia de los interesados, resolverá sobre la modificación, que no afectará a la duración del reconocimiento, en el caso de que la Resolución sea favorable.

b) Cuando cause baja el IP o se incumpla la composición mínima de grupo, el representante legal del centro u organismo de investigación de adscripción comunicará a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación la designación de un nuevo IP o de los miembros efectivos necesarios tanto para alcanzar el mínimo de miembros como para acreditar el resto de requisitos y condiciones recogidos en los artículos 9 y 10 de esta Orden. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la baja del IP o del incumplimiento del número mínimo de integrantes del grupo. Tras formular el Servicio con competencias en gestión de la investigación e innovación propuesta de modificación del reconocimiento, la Dirección General competente en materia de investigación e

innovación, previa audiencia de los interesados, resolverá sobre la modificación, que no afectará a la duración del reconocimiento, en el caso de que la Resolución sea favorable.

En ambos supuestos recogidos en las letras a) y b) en los que tras la modificación comunicada resulte un incumplimiento de la composición, condiciones y requisitos específicos para obtener el reconocimiento según lo dispuesto en el Capítulo II de esta Orden o en los previstos en la respectiva convocatoria, podrá perderse el reconocimiento obtenido, con los efectos administrativos, económicos y temporales que se adopten en la Resolución adoptada.

**3. NOVEDAD.** En los supuestos distintos de los recogidos en el punto anterior, el centro u organismo de investigación de adscripción presentará por escrito las siguientes comunicaciones, dirigido a la Dirección General competente:

a) La propuesta de altas y/o bajas en la composición del grupo, tanto de investigadores efectivos como de miembros colaboradores.

b) La fecha en la que se produce el alta, o en su caso, la baja de los investigador/es efectivos y/o miembros colaboradores.

c) En caso de incorporación de nuevo/s investigador/es efectivos y/o miembros colaboradores se formalizará el modelo normalizado al que se refiere el artículo 14.2.

d) La causa de la baja del/os investigadores efectivos y/o miembros colaboradores.

La Dirección General competente tomará conocimiento de las altas y/o bajas de investigadores previamente comunicadas, y publicará las modificaciones en la composición de los grupos de investigación en el "Boletín Oficial de Aragón", con una periodicidad anual.

4. El plazo máximo de permanencia de un grupo en la categoría en desarrollo será el correspondiente al periodo de vigencia del primer y del inmediatamente posterior reconocimiento en esa categoría, transcurrido el cual, no podrá otorgarse un nuevo reconocimiento dentro de la citada categoría debiendo solicitar en su caso un nuevo reconocimiento en la categoría de referencia. En el caso de no ser reconocido en la categoría solicitada de referencia no podrán continuar como grupo en desarrollo por haber agotado el citado plazo.

#### **Artículo 22. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. De acuerdo con lo anterior, la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Orden de convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración que se establecen en el artículo 23, así como su ponderación que se incluya en la convocatoria correspondiente, y adjudicar, con el límite establecido en la Orden de convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

**No obstante, se tramitará el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas. NOVEDAD.**

3. La ponderación de los criterios objetivos recogidos en estas bases reguladoras, el desglose y la puntuación otorgada a los mismos se efectuará en la respectiva convocatoria.

**4. La convocatoria podrá determinar una distribución proporcional de las subvenciones por macro áreas de conocimiento en función del número de solicitudes admitidas por cada una de ellas, siempre que hayan obtenido el umbral mínimo de puntuación establecido en cada convocatoria. NOVEDAD.**

5. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la denegación de las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo que pudiera disponer la futura normativa, en aquellas convocatorias, en las que, de acuerdo con las reglas dispuestas en la normativa vigente en materia de subvenciones, se hayan fijado una cuantía

adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicada implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

### **Artículo 23. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios objetivos de valoración con el orden de prelación establecido a continuación:
  - a) La calidad científica, novedad e interés de la actividad de investigación a desarrollar.
  - b) La adecuación a los objetivos y líneas estratégicas establecidos en el Plan Autonómico de I+D+i, así como en las estrategias en I+D+i vigentes o que pudieran aprobarse por el Gobierno de Aragón, de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.
  - c) La capacidad técnica del investigador principal y del equipo para realizar las actividades programadas.
  - d) Las contribuciones e impacto científico-técnico que se deriven de la actividad investigadora en el estado de la investigación en el área de que se trate.
2. Para que una solicitud sea subvencionable, la respectiva convocatoria podrá establecer un umbral mínimo de puntuación exigible, por debajo del cual no podrá ser propuesta como beneficiario de la subvención. Además, la convocatoria fijará los criterios de desempate entre las solicitudes de subvención que obtengan la misma puntuación.

**NOTA: Por tanto, se han eliminado los puntos d (viabilidad de la propuesta valorando la adecuación de la metodología, el diseño de la investigación y el plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto) y e (capacidad para difundir el conocimiento tecnológico a empresas y sectores), que venían incluidos en las bases de 2017.**

### **Artículo 25. Gastos subvencionables.**

Se mantienen los gastos subvencionables según orden IIU/2129/2017, de 21 de diciembre (que modificaba a la Orden IIU/1874/2017), eliminando por tanto, los porcentajes incluidos en las bases reguladoras de 2017. Se elimina la posible imputación de costes indirectos de la actividad subvencionada (hasta un 15% sobre la cantidad de gasto ejecutada y justificada respecto de los gastos de personal).

NOTA: Existen otras novedades que afectan a la documentación que debe aportar la entidad junto con el envío de solicitudes, pero que no afectan a las solicitudes a presentar por cada grupo de investigación.